

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

AVISO mediante el cual la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones informa del inicio de la investigación radicada bajo el número de expediente AI/DE-003-2016, por la probable comisión de conductas contrarias a la legislación aplicable en materia de competencia económica.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

"AVISO MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES INFORMA DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE AI/DE-003-2016, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

Con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 54, 56, fracciones VII, X, XI y XIII, 58, 59, 66, primer párrafo, 69, fracción I y 71, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce; 7, párrafos primero y tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el DOF el catorce de julio de dos mil catorce; 58, párrafo primero de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Disposiciones Regulatorias), publicadas en el DOF el doce de enero de dos mil quince; así como 1, párrafos primero y tercero, 62, párrafo primero y fracciones VII, VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el cuatro de septiembre de dos mil catorce, mismo que fue modificado mediante acuerdo del Pleno de este Instituto, el cual se publicó en el DOF el diecisiete de octubre de dos mil catorce (Estatuto Orgánico), se emite el presente aviso de inicio de investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente AI/DE-003-2016, toda vez que esta Autoridad considera necesario el ejercicio de su facultad investigadora por la posible comisión de diversas prácticas monopólicas relativas establecidas en las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 56 de la LFCE, en el mercado de la producción, distribución y comercialización del servicio de telefonía pública para su venta al usuario final a través de aparatos telefónicos de uso público en territorio nacional.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si existen o no diversas prácticas monopólicas relativas que pudiera tener como objeto o efecto, en el mercado relevante o en algún mercado relacionado, desplazar indebidamente a otros agentes económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios agentes económicos, por lo que no existe todavía la determinación de los hechos y normas cuya violación pueda constituir una infracción, ni la plena identificación del sujeto o sujetos a quienes deberá oírse en defensa como probables responsables, pues como se indica, el objetivo de este procedimiento indagatorio es recabar los medios de prueba que permitan determinar si existen o no los actos prohibidos por la LFCE.

Lo anterior en la inteligencia de que los hechos que puedan constituir violaciones a la LFCE habrán de determinarse, en su caso, en el Dictamen de Probable Responsabilidad a que se refieren los artículos 78, fracción I y 79 de la LFCE, toda vez que el presente acuerdo se refiere únicamente al inicio de un procedimiento indagatorio de carácter administrativo en el que aún no se han identificado en definitiva los actos que, en su caso, puedan constituir una violación a la normativa en materia de competencia económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, ni está determinado en definitiva el o los sujetos a quienes, en su caso, se les deberá oír en defensa como probables responsables de una infracción a la misma.

El presente procedimiento no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre la responsabilidad de agente económico alguno, tal como dispone el segundo párrafo del artículo 58 de las Disposiciones Regulatorias, sino como una actuación de la autoridad tendiente a verificar el cumplimiento de la LFCE para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que sólo en caso de existir elementos suficientes para sustentar la actualización de contravenciones a la misma, se procederá en términos de los artículos referidos en el párrafo anterior.

En términos del artículo 71, tercer y cuarto párrafos de la LFCE, el periodo de investigación comenzará a contar a partir de la emisión del acuerdo de inicio y no podrá ser inferior a treinta días hábiles ni exceder de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la emisión del acuerdo de inicio. El periodo de investigación podrá ser ampliado hasta en cuatro ocasiones, por periodos de ciento veinte días, cuando existan causas debidamente justificadas para ello y a juicio de esta Autoridad Investigadora.

Con fundamento en el artículo 124, primer párrafo de la LFCE, la información y los documentos que el Instituto Federal de Telecomunicaciones obtenga directamente en la realización de sus investigaciones y, en su caso, diligencias de verificación, será clasificada como Información Confidencial, Información Reservada o Información Pública, de conformidad con las definiciones establecidas en el artículo 3, fracciones IX a XI de la LFCE.

Con fundamento en el artículo 62, fracción VIII del Estatuto Orgánico se turna el presente asunto a la Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas de este Instituto Federal de Telecomunicaciones, para el efecto de que tramite y realice la investigación correspondiente, requiera documentación e información a cualquier persona, cite a declarar a quienes tengan relación con los hechos investigados; practique visitas de verificación; decrete, aplique y haga efectivas las medidas de apremio necesarias para el eficaz desempeño de sus atribuciones; y, en general, realice las diligencias necesarias para tramitar el presente procedimiento de investigación, de conformidad con las facultades que le otorgan la LFCE, las Disposiciones Regulatorias y el Estatuto Orgánico.

En la Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil dieciséis. Así lo proveyó y firma el Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Ricardo Salgado Perrilliat, con fundamento en los artículos referidos.- Rúbrica.- Conste”.

El Titular de la Autoridad Investigadora, **Ricardo Salgado Perrilliat**.- Rúbrica.

(R.- 439135)